



Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

2656

SANTIAGO, 29 AGO. 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP Nº 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP Nº3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en el D.S. 64, de 01 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento Nº39, de 04 de abril de 2019; en la Resolución RA 882/107/2019, de 22 de julio de 2019;
- 2) La resolución Exenta IP Nº701, de 20 de mayo de 2015, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**EVALUA Q LIMITADA.**", cuyo representante legal es don **Alejandro Flores Martin**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por don **Alejandro Flores Martin**, Ingreso Nº12.565, de 02 de agosto de 2019, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de la profesional doña **María Angélica Del Carmen Affeld Soto**, R.U.N.17.365.205-4, de profesión Tecnólogo Médico;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Claudia Aguayo Ibáñez;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña **María Angélica Del Carmen Affeld Soto** no cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos, toda vez que no cuenta con curso de Evaluador requerido, tampoco cuenta con el examen del evaluador aprobado, con formación en calidad y con la experiencia laboral requerida;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de la profesional doña **María Angélica Del Carmen Affeld Soto**, R.U.N.17.365.205-4, de profesión Tecnólogo Médico, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**EVALUA Q LIMITADA.**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes;

2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**EVALUA Q LIMITADA.**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


JGM/BRH/CCV

Distribución:

- Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sra. Claudia Aguayo Ibáñez.
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Funcionario Registrador, IP
- Unidad de Apoyo Legal
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo